



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJÓN

*ANUNCIO. Acuerdo de la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón de delegación de inicio de los expedientes de contratación.*

Doña Inmaculada Fernández Gancedo, Vicesecretaria del Ilustre Ayuntamiento de Gijón/Xixón, y Secretaria de la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Servicios Sociales

#### Certifica

Que la Junta Rectora de dicha Fundación, en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.—Propuesta de acuerdo de delegación en la presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales de la adopción del acuerdo de iniciación de los expedientes de contratación competencia de la Junta Rectora.

Se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

*Primero.*—La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica los procedimientos de contratación, por lo que se hace necesario proceder al establecimiento de delegaciones en materia de contratación para adecuarlas a la nueva normativa.

Según lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”. En este sentido el citado artículo 28, requiere que para la celebración de los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, se determinará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, siendo determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

*Segundo.*—La Fundación Municipal de Servicios Sociales, es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, que desarrolla los fines públicos que tiene atribuidos en sus Estatutos, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en sesión de 11 de junio de 1982, según lo señalado en el artículo 3 de los mismos: “La Fundación tiene por objeto la organización y prestación de los servicios encomendados por el Ayuntamiento de Gijón en las diferentes áreas del bienestar social, financiada por los medios públicos y aquellos otros recursos que la propia Fundación pueda obtener en beneficio de los ciudadanos del concejo que deseen ampliar su participación en la acción social tanto individual como colectivamente”.

A la vista del régimen de competencias establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), cuyo artículo primero modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, y de la interpretación de la misma efectuada por la Sentencia n.º 41/2016, de 3 de marzo, del Tribunal Constitucional de 3 de marzo (BOE 8/IV/2016) (dictada en contestación a un recurso de inconstitucionalidad planteado por la Asamblea de Extremadura contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo Fundamento jurídico Décimo se dice que: “La interpretación de que las «competencias propias» municipales no son solo las atribuidas dentro de los márgenes del art. 25.2 LBRL resulta igualmente de previsiones generales de la Ley reguladora de las bases de régimen local que han permanecido inalteradas. (...) Debe, pues, excluirse la interpretación de que los municipios solo pueden obtener competencias propias en las materias enumeradas en el art. 25.2 LBRL. Si el Estado quisiera apoyarse en el art. 149.1.18 CE para interferir de modo tan penetrante en las competencias de las Comunidades Autónomas (prohibiendo con carácter general que estas atribuyan competencias propias a los municipios de su ámbito territorial en cualesquiera otras materias), tendría que haberlo establecido expresa o inequívocamente. Por lo demás, semejante prohibición, indiscriminada y general, sería manifiestamente invasiva de las competencias de las Comunidades Autónomas. Consecuentemente, en los ámbitos excluidos del listado del art. 25.2 LBRL, las Comunidades Autónomas pueden decidir si, y hasta qué punto, los municipios deben tener competencias propias, pero sujetándose a las exigencias de los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LBRL; además de a las garantías de autonomía local previstas en la Constitución y, en su caso, en los Estatutos de Autonomía.”) las áreas de actividad de la FMSS antedichas, se encuentran amparadas por la competencias municipales que la FMSS desarrolla, por encomienda del Ayuntamiento de Gijón/Xixón a través de sus Estatutos, en el ejercicio de competencias propias que la legislación vigente atribuye a dicha entidad local en el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local, en concreto la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.



*Tercero.*—La Fundación Municipal de Servicios Sociales tiene tres órganos de contratación: Junta Rectora, Presidencia y Dirección, que reparten sus competencias en función de la cuantía del gasto. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.º d) de los Estatutos de la FMSS, en relación con la Base 3.ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la citada Fundación, corresponde a la Junta Rectora la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación de contratos cuyo gasto:

- Suponga una cuantía que exceda del 0,5% de los recursos ordinarios del presupuestos y,
- Los gastos plurianuales, conforme a lo establecido en el artículo 174 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de aquellos cuya competencia delega la Junta Rectora en el Presidente al amparo de lo establecidos en el artículo 9.f) y artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la citada Ley de Haciendas Locales, que se concretan en el párrafo b) del apartado 2 de la presente Base 3.ª, y que son las definidas en los apartados b), c) y e) del apartado 2 del citado artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004.

*Cuarto.*—El régimen de funcionamiento de la Junta Rectora, se encuentra establecido en el artículo 10.º de los Estatutos que rigen la FMSS, anteriormente citados, según el cual este órgano colegiado se reunirá con carácter ordinario cada dos meses, estando prevista también la posibilidad de reuniones extraordinarias; teniendo los miembros derecho a percibir dietas de asistencia por cada una de las reuniones a las que concurran, salvo que asistan durante el transcurso de su jornada laboral o sean miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva, según se señala en su artículo 9.º

*Quinto.*—Con el fin de dar cumplimiento al preceptivo trámite de inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación a los meros efectos de motivar la necesidad del mismo previsto en la LCSP; y de garantizar a su vez la agilidad precisa y la eficacia de los recursos disponibles, se estima conveniente que este trámite se delegue en la Presidencia de la FMSS, sin perjuicio de que la aprobación de los pliegos y el gasto que se deriven del expediente de contratación, así como la aprobación procedimiento de contratación, siga sometiendo a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Rectora en los mismos términos que venía haciéndose hasta la fecha.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público “Los órganos de las distintas Administraciones podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aunque cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas”, debiendo ser publicada en el BOPA a tenor del apartado 3 de este precepto legal.

*Segundo.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP:

“1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación”.

*Tercero.*—Según lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

*Cuarto.*—Según lo reseñado anteriormente, será la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, el órgano de contratación competente para aquellas obras y servicios cuya cuantía exceda del 0.5% de los recursos ordinarios del presupuesto.

*Quinto.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y deben actuar, entre otros principios, de acuerdo con el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a deliberación y posterior aprobación de la Junta Rectora la siguiente

#### Propuesta de acuerdo

*Primero.*—Delegar en la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón por razones de eficacia administrativa la adopción del acuerdo de iniciación de los expedientes de contratación competencia de la Junta Rectora manteniendo la competencia para la autorización/disposición del gasto así como la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación como órgano de contratación.

*Segundo.*—Publicar este acuerdo de delegación en el perfil de contratante de la Junta Rectora y de la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vista la propuesta presentada, la Junta Rectora la aprueba por siete votos a favor (2 de FORO, 2 de PSOE, 1 de PP, 1 de IU y 1 de C's) y dos abstenciones (XSP).



Y para que conste, a efectos de la unión del acuerdo de referencia en el expediente de razón, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expide la presente en Gijón/Xixón con el visto bueno de la Sra. Presidenta, en el día de la fecha.

En Gijón, a 22 de abril de 2019.—La Vicesecretaria.—Cód. 2019-04092.